



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial del demandante Pedro Cecilio Romero Rentería, el 3/05/2023 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No 249 de 26 abril de 2023, el que se notificó en el estado No 031 de 27 de abril del mismo año. Sírvase proveer. (2).

Buenaventura (V), 17 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Cecilio Romero Rentería
Demandado: Distrito de Buenaventura y otros.
Radicación: 76109310500320220013600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Buenaventura (V), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, el 3 de mayo de 2023, mediante el correo electrónico del despacho allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del Auto No.249 de 26 de abril de 2023, que se notificó en el estado No 031 de abril 27 del mismo año, providencia mediante la cual se negó el mandamiento de pago, se ordenó la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo previa cancelación de su radicación.

Como argumentos que soportan los recursos, expone que atendió el requerimiento realizado mediante auto No. 249 de 26 de abril de 2023, por cuanto envió la subsanación de la demanda al despacho judicial, señaló que el documento denominado HOJA DE REVISIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICADOR 21022507 con la respectiva firma del revisor, concretamente con la firma del señor JORGE KADIR NIEVES RICARDO de fecha 2021/12/28 12:05:36 no es un acto administrativo que afecte la resolución No 042105-1005 de 30 de diciembre de 2021, por lo que el despacho debió libar mandamiento de pago ordenando pagar las mesadas allí solicitadas.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece respecto de la procedencia y oportunidad del recurso de reposición que: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días*

siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”.

En consecuencia, que al haberse notificado el auto en estado del día 27 de abril de 2022, contaba hasta el 02 de mayo de 2023 para solicitar la reposición, pero lo presentó el 3 de mayo de 2023 a las 11:20 a.m., por lo que resulta extemporáneo, y se procederá a su rechazo.

No obstante, como frente al recurso de apelación si se encuentra en término, y corresponde a los consagrados en el artículo 65 del CPTSS, concretamente en el numeral 8, al decidir sobre el mandamiento de pago, este despacho judicial lo concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Distrito Judicial de Buga.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura (V),

RESUELVE:

PRIEMRO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado por la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial demandante contra el auto No 249 de 26 de abril de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Remítase a través de mensaje de datos ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, para que surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 18 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7078dba91a2c0f1ecc201eba91b04e3226baea03815fccda3df34281a60f2e7f**

Documento generado en 17/05/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>